



Honorable Concejo Deliberante de Alcira

/Belgrano 9 – Tel. (0358) 4969613
5813 Alcira-Córdoba

Nº 13 Año 2026 Letra _____

Iniciador: _____

Documentación Presentada: PROYECTO DE ORDENANZA

SE PROPONE LA PROHIBICIÓN DE LA UTILIZACIÓN DE PIROTECNIA SONORA

EN TODO EL EJIDO MUNICIPAL.

Iniciado el: 13/05/2026

H.C. D.

Entrada Secretaría Día: 12/05/2026

Sesión Entrada Día: 13/05/2026

Acta Nº 08/2026

A Comisión

De Peticiones y Acuerdos Generales

☐

De Instrucción Pública, Higiene y Obras Públicas

☐

De Gobierno, Presupuesto y Hacienda

☐☐

Aprobado Día: 20/05/2026

Acta Nº 09/2026

Resolución: ORDENANZA Nº 13/26



Honorable Concejo Deliberante de Alcira

concejodeliberante@alcira-gigena.gob.ar

(0358) 4969613

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ALCIRA

ORDENANZA N° 13/26

FUNDAMENTOS:

Que se propone la prohibición de la utilización de pirotecnia sonora en todo el ejido municipal.

Que la utilización de pirotecnia sonora implica la emisión de ruidos impulsivos de alta intensidad que superan los niveles tolerables para la salud humana, generando consecuencias nocivas de carácter físico, psíquico y emocional. Estos estímulos, por su carácter súbito e imprevisible, provocan alteraciones tales como estrés, ansiedad, trastornos del sueño, cefaleas, taquicardia y crisis de pánico.

Que resulta necesario destacar el impacto que estos ruidos generan en personas con discapacidad, especialmente aquellas dentro del espectro autista, quienes presentan hipersensibilidad auditiva, lo que puede derivar en crisis de angustia, desregulación emocional y situaciones de gran vulnerabilidad. Asimismo, personas con trastornos de ansiedad, estrés postraumático u otras afecciones de salud mental pueden ver agravadas sus condiciones frente a este tipo de estímulos.

Que la Ley Nacional N° 22.431, que establece el Sistema de Protección Integral de las Personas con Discapacidad, dispone la adopción de medidas tendientes a garantizar su bienestar, integración social y el pleno ejercicio de sus derechos. En la misma línea, la Ley Nacional N° 24.901 instituye el Sistema de Prestaciones Básicas en Habilitación y Rehabilitación Integral, reconociendo la necesidad de generar condiciones que favorezcan la calidad de vida de las personas con discapacidad.

Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por Ley Nacional N° 26.378 y con jerarquía constitucional conforme Ley N° 27.044, establece la obligación de los Estados de asegurar la accesibilidad, la inclusión plena y la protección contra situaciones que puedan afectar su integridad física y emocional.





Honorable Concejo Deliberante de Alcira

concejodeliberante@alcira-gigena.gob.ar

(0358) 4969613

Que por otra parte, los animales domésticos y silvestres sufren consecuencias severas a causa de la pirotecnia sonora, tales como pánico, desorientación, alteraciones conductuales, fugas, lesiones e incluso la muerte, tratándose de una problemática recurrente que genera preocupación en la comunidad.

Que el uso de estos elementos produce contaminación sonora y ambiental, afectando la calidad del aire y el bienestar general de la población.

Que la Constitución Nacional en su artículo 41 reconoce el derecho de todos los habitantes a gozar de un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano, en concordancia con lo dispuesto por la Ley General del Ambiente N° 25.675.

Que en virtud de lo expuesto, entendemos que resulta necesario avanzar en una normativa local que priorice la salud pública, la inclusión social, el bienestar animal y la convivencia pacífica, promoviendo prácticas más responsables y respetuosas de los sectores más vulnerables de la comunidad.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ALCIRA

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º: PROHÍBASE en todo el ejido municipal la fabricación, comercialización, tenencia, uso, acopio, depósito, transporte y manipulación de elementos de pirotecnia sonora, entendiéndose por tales aquellos que producen efectos audibles o explosivos, cualquiera sea su intensidad.

ARTÍCULO 2º: ESTABLÉCESE que quedan exceptuados de la presente prohibición los artefactos de pirotecnia lumínica que no produzcan efectos sonoros, siempre que cumplan con la normativa vigente en materia de seguridad.

ARTÍCULO 3º: DISPÓNGASE que el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas correspondientes, implemente campañas permanentes de





Honorable Concejo Deliberante de Alcira

concejodeliberante@alcira-gigena.gob.ar

(0358) 4969613

concientización destinadas a informar a la población sobre los efectos nocivos de la pirotecnia sonora y promover alternativas sin impacto auditivo.

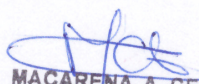
ARTÍCULO 4º: DESÍGNESE como autoridad de aplicación de la presente ordenanza al Departamento Ejecutivo Municipal, quien tendrá a su cargo el control, fiscalización y cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO 5º: ESTABLÉCESE que el incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza será sancionado con multa de 2 a 100 Unidades de Multa (U.M.), pudiendo disponerse además, en forma alternativa o conjunta, el decomiso de los elementos de pirotecnia sonora objeto de la infracción y/o la clausura preventiva o como sanción del establecimiento en el que se constatare la misma, de conformidad con lo establecido en el Código de Faltas Municipal, Ordenanza N° 34/13, y sus modificatorias o la que, en el futuro, la reemplace.

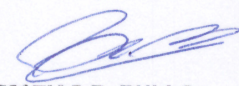
ARTÍCULO 6º: FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente ordenanza, determinando el régimen de sanciones, procedimientos de control y demás aspectos necesarios para su efectiva aplicación.

ARTÍCULO 7º: COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

**DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE DE ALCIRA A VEINTE DIAS DEL MES DE
MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.**


MACARENA A. CERIOLI
Secretaria H.C.D.
Municipalidad de Alcira (Cba.)




MATIAS R. BULLO
Presidente H.C.D.
Municipalidad de Alcira (Cba.)